



| | |
|---------------|-------------------------------|
| Fecha: | Cuatro (04) de Julio de 2023. |
|---------------|-------------------------------|

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| Radicación | 88-001-31-03-002-2022-00082-00 |
| Referencia | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA |
| Demandante | CARLOS FABIAN PARRA LIVINGSTON |
| Demandados | PERSONAS INDETERMINADAS |

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento que fuere realizado a las Personas Indeterminadas demandadas, el cual feneció el viernes 30 de Junio de este año. Así mismo, le informo del memorial arrimado al plenario el día de hoy por el mandatario de la parte actora, a través del cual solicita el impulso del sub-lite.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Referencia | PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA |
| Radicado | 88-001-31-03-002-2022-00082-00 |
| Demandante | CARLOS FABIAN PARRA LIVINGSTON |
| Demandados | PERSONAS INDETERMINADAS |
| Auto de sustanciación n.º | 0028-2023 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario las constancias de haber instalado la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible de los predios objeto de la Litis, los cuales son colindantes entre sí. Igualmente, se evidencia que la secretaría de este ente judicial incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información señalada en el inciso 5º del Artículo 108 del C.G.P. y en el inciso 6º del numeral 7º del Artículo 375 *ibídem*, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas en este contencioso, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6º del Artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado. En consecuencia, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del Artículo 375 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 7º del Artículo 48 de la Ob.Cit., el Despacho procederá a designar un Curador *Ad-litem* en este asunto, para que represente a las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre los aludidos bienes raíces.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Doctor ALEXIS AMOR CANTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.593.541 expedida en Fundación (Magdalena) y portador de la T.P. n.º 100.659 del Consejo Superior de la Judicatura como Curador *Ad-litem*, para que represente a las Personas Indeterminadas demandadas en el Proceso de la referencia.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al Curador *Ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 039, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Cinco (05) de Julio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario